

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SUCRE, contestaron la demanda y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin pronunciamiento de la parte actora. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°. 70001-33-33-008-2018-00154-00
Accionante: JOSE MIGUEL IZQUIERDO SILGADO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SUCRE.

1. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, por lo que se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 07 de mayo de 2019 venció el traslado para contestar la demanda, término dentro del cual la parte demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO DE SUCRE, contestaron la demanda y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin pronunciamiento de la parte actora. Y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 25 de septiembre de 2019, a las 10: 00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería para actuar en este medio de control al doctor NESTOR DAVID OSORIO MORENO, quien se identifica con la C. C. No. 73.167.449 y titular de la T.P. No. 97.448 del C. S. de la J.; como apoderado judicial de la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en los términos del poder conferido.

3.- TERCERO. Reconózcase personería para actuar en este proceso a la doctora ANTONIA DEL CARMEN MUÑOZ COTERA, quien se identifica con la C.C. No. 1.102.807.628 y portadora de la T.P. No. 192.279 del C. S. de la J., como apoderada del demandado DEPARTAMENTO DE SUCRE, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez